



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
17/3/2022 17:25:40 Folios: 5

Origen: 1016/DSS/DESPACHO SECRETARÍA DE
SALUD

Destinatario: ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS -,



E-2022-001689

CIRCULAR EXTERNA N° 500-17- 2022- 137

PARA: Ciudadanía del Departamento del Magdalena

DE: Secretaría Seccional de Salud del Departamento Magdalena

ASUNTO: Convocatoria para la Socialización en el **Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud - CTSSS** del Departamento del Magdalena periodo 2022 -2023, del **Componente Operativo Anual De Inversiones – COAI y del Plan De Acción En Salud - PAS 2022.**

FECHA: Marzo 17 de 2022

Con base en el marco normativo expuesto, la suscrita Secretaria Seccional de salud del departamento doctora **DIANA ESTHER CELEDÓN SANCHEZ**; como secretario ejecutivo del Consejo Territorial De Seguridad Social En Salud - CTSSS, En ejercicio de sus facultades legales convoca:

Objetivo de la convocatoria:

Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud – CTSSS; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, de los Departamentos, Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Marco Normativo:

Artículo 171 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” creo el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como un organismo de Dirección, cuya función según lo señalado en el Numeral 11 del Artículo 172 de la nombrada ley, entre otras es “Reglamentar los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud”

Que el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, expidió los **acuerdos 025 de 1996 y 057 de 1997**, por medio de los cuales estableció el “Régimen de Organización y Funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud”.





Con base en el nuevo Acuerdo 57 de 1997, modificatorio del 25 de 1996, ello, a fin de cumplir con sus funciones asignadas en el artículo 65 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 1438 de 2011, hasta tanto su conformación sea reglamentada por el Gobierno Nacional.

Objetivo del Consejo: Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud- CTSSS.

El consejo Territorial de Seguridad Social en Salud es un espacio de toma de decisiones, en el que se desarrollan políticas concertadas frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que asesora a las Direcciones de Salud de las respectivas jurisdicciones en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.

Funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud

- Asesorar a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y alcance del Plan de Atención Básica (PAB), (hoy Plan Territorial de Salud - PTS) al territorio de su jurisdicción.
- Asesorar a las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, en el desarrollo progresivo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
- Promover los planes de descentralización y ajuste institucional que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.
- Promover la transformación de los hospitales del ente territorial en Empresas Sociales del Estado e impulsar para ellas la adopción de políticas de desarrollo gerencial.
- Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel territorial.
- Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
- Velar por la constitución de Empresas Solidarias de Salud cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento.
- Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
- Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.



- Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
- Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
- Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de las direcciones seccionales, distritales o municipales de salud, adecuándolas a su realidad territorial.
- Implantar y evaluar el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus dos regímenes, sus respectivas Unidades de Pago por Capitación (UPC-C / UPC-S), en concordancia con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 100 de 1993, para lograr los ajustes necesarios de acuerdo con la situación de salud y la demanda en su respectiva jurisdicción. El ajuste de la UPC-S no podrá superar en ningún caso el valor de la UPC-C.
- Presentar para aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud el Programa de transformación de subsidios de la oferta a la demanda para su respectiva jurisdicción, así como la aplicación de estos recursos en el valor de la UPC-S y los contenidos del Plan Obligatorio de Salud Territorial a aplicarse en su departamento.
- Autorizar la creación de otros Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud en los municipios que a su juicio lo ameriten.

Con base en el artículo 4 de la precitada normativa; se hará la siguiente convocatoria de los siguientes dignatarios:

Artículo 4o. Mecanismos de conformación. Para la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal de salud,
- b. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la Dirección Seccional, Distrital o Municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- c. Las secretarías del orden departamental que integren dicho consejo deberán igualmente ser convocadas al mismo tiempo ante su respectivo despacho.



CONVOCTORIA AL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

- **1.** Un (1) representante de los Empleadores, el cual representa a las otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente manera:

Sera designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de Creación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud –CTSSS según las condiciones económicas de la región.

- **2.** Dos (2) representantes de los Trabajadores del sector salud, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos así:
 - a) El representante de los trabajadores activos será designado por el señor gobernador, de terna presentada por los sindicatos o Federaciones Sindicales con domicilio en el ente territorial.
 - b) El representante de los Pensionados del sector salud, será designado por el señor gobernador o su delegación al Secretario Seccional de Salud, de terna presentada por las Asociaciones de Pensionados que existan en el ente territorial.
- **3.** Un (1) representante de las EPS/EAPB del régimen Subsidiado; en la jurisdicción respectiva. En caso de duda sobre la escogencia del representante ésta será dirimida por el jefe de la administración territorial respectiva
- **4.** Un (1) representante de las Empresas Promotoras de Salud – EPS del régimen Contributivo, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; el jefe de la administración elegirá el representante al CTSSS de la terna presentada por dichas entidades.
- **5.** Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
- **6.** Un (1) representante de los Profesionales del Área de la Salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento, distrito o municipio. Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
- **7.** Un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud del Municipio, el cual será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o sus federaciones.



- 8. Un (1) representante por las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.
- 9. Un (1) representante de las Comunidades Indígenas y Un (1) representante de las comunidades Negras, Afrodescendientes y raizales de la entidad territorial, que será elegido por la propia comunidad étnica, de acuerdo a su tradición y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del jefe de la entidad territorial correspondiente.
- Serán invitados permanentes un representante de las Veedurías en Salud del departamento.

REGLAMENTO

Las reuniones del consejo territorial podrán ser ordinarias, cuando se efectúen por lo menos cada seis (6) meses, y, extraordinarias, cuando se exija su realización por las necesidades imprevistas urgentes o el sistema general de seguridad social en salud en cabeza del Consejo Nacional en Salud o la autoridad que haga sus veces.

Los dignatarios nominados que sean designados no podrán delegar su presencia en el consejo.

NOMBRES Diana Esther Celedón Sánchez
CARGO Secretaria Seccional de Salud
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

FIRMA MECÁNICA

Anexos: se anexa la herramienta metodológica de evaluación periodo 2021.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y elaboró	Marco Donado Barros	Profesional Especializado	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, lo presentamos para su firma.			

